



Coordinación General de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Patrocinio

No. **0435 - 13**

Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos, y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante Formato de Solicitud para la jubilación voluntaria de funcionarios administrativos, emitida por el Ministerio de Educación, el señor Luis Antonio Villacreses Velasteguí, Servidor Público de Servicios 2 de la Escuela "Juan Benigno Vela" del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con fecha 12 de febrero de 2010, suscribe la Carta de Intención, en la que manifiesta su voluntad de participar en el proceso para la selección de los beneficiarios del estímulo a la jubilación voluntaria, expresando además conocer el procedimiento establecido para tal efecto y el monto del estímulo fijado en la Resolución SENRES-2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 del 21 de agosto de 2009, la misma que establece los valores para los servidores públicos que se acojan al beneficio de la jubilación;
- QUE** mediante Acción de Personal No. 873-RH-DPET.10, que rige a partir del 5 de octubre de 2010, suscrita por las doctoras Rosario Mazón Rodríguez, Directora Provincial de Educación de Tungurahua, a esa fecha; y Paola Salvador Naranjo, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a esa fecha, se acepta la renuncia voluntaria presentada por el señor **LUIS ANTONIO VILLACRESES VELASTEGUI**, Servidor Público de Servicios 2, de la Escuela "Juan Benigno Vela" del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la que en su parte pertinente dice: "**ACEPTAR: con fecha 05 de octubre de 2010, la RENUNCIA, a la persona arriba indicada, POR ACOGERSE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE AL PROCESO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL AÑO 2010, implementada por el Ministerio de Educación y dispuesta legalmente en Resolución No. SENRES-2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009...**";
- QUE** mediante escrito ingresado a la División Correspondencia y Archivo el 4 de octubre de 2013 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 07 de los mismo mes y año, el señor **LUIS ANTONIO VILLACRESES VELASTEGUÍ**, interpone para ante el señor Ministro de Educación, Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Acción de Personal No.873-RH-DPET.10 de 5 de octubre de 2010, para que se declare la nulidad de la parte de la Acción de Personal que dice: "*(...) dispuesta legalmente en Resolución No. SENRES-2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, aprobado por la SENPLADES y financiado por el Ministerio de Finanzas (...)*"; y, que con Oficio No. 1162-TH-DEIBT, de 11 de noviembre de 2013, el licenciado Ramiro Velasteguí Flores, Director Distrital 18D01 de Educación de Tungurahua, remite el expediente administrativo, el mismo que es recibido en la Dirección Nacional de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 19 de noviembre de 2013, signado con el trámite No. **22536-E**;
- QUE** de la revisión, análisis y estudio de los documentos que obran del expediente administrativo, que contiene el procedimiento relativo al otorgamiento de estímulos por beneficios de jubilación



Coordinación General de Asesoría Jurídica

Dirección Nacional de Patrocinio

voluntaria, clara y objetivamente se infiere lo siguiente: 1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente del señor Ministro el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; 2.- La alegación de que se declare la nulidad de la Acción de Personal No. 873-RH-DPET.10, de 5 de octubre de 2010, en la parte del texto que dice: "(...) *dispuesta legalmente en Resolución No. SENRES-2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, aprobado por la SENPLADES y financiado por el Ministerio de Finanzas (...)*, no es procedente en razón de lo previsto en los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, de lo que se infiere que el acto administrativo impugnado goza de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad, por tanto se encuentra firme en la vía administrativa; 3.- Cabe señalar además que, a la fecha en que el señor Luis Antonio Villacreses Velasteguí, se acogió al proceso de jubilación voluntaria, esto es el **12 de febrero de 2010**, fecha en la que suscribió la Carta de Intención y la entregó a la Unidad de Recursos Humanos de su jurisdicción, la Resolución No. SENRES-2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, estaba vigente para el proceso de jubilación de los servidores públicos, hecho que lo corrobora el Instructivo para optar por el estímulo a la Jubilación Voluntaria en aplicación a la Resolución No. SENRES-2009-00200, emitida por el Ministerio de Educación, en el que consta el Cronograma del proceso de jubilación voluntaria año 2010, y fija como fecha de Registro y presentación de documentos del 01 de febrero al **26 de febrero de 2010**, con lo que se confirma que el recurrente presentó la documentación requerida para el proceso de jubilación, dentro de las fechas señaladas por el Ministerio de Educación en el cronograma del proceso de jubilación voluntaria año 2010; 4.- La Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en la disposición transitoria quinta, claramente señala: "***Los procesos judiciales pendientes y los trámites administrativos iniciados con anterioridad a la expedición de la presente ley, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, cuya codificación se publicó en el Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005 y sus correspondientes reformas***", precepto legal que desvirtúa la aseveración del recurrente de que la Dirección Provincial de Educación de Tungurahua, a esa fecha, invocó como sustento legal para el trámite de las renunciaciones por jubilación la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, derogada por la Ley Orgánica del Servicio Público, por cuanto la Ley Orgánica del Servicio Público, se publicó en el Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010; y el señor Luis Antonio Villacreses Velasteguí, se acogió al proceso de jubilación el 12 de febrero de 2010, fecha en la que suscribió la respectiva Carta de Intención, de manera que el proceso de jubilación debió concluir con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; 5.- Que el artículo 7 del Código Civil vigente, clara y categóricamente señala: "***La Ley no dispone sino para lo venidero: No tiene efecto retroactivo...***", de manera que, si mediante Acción de Personal No. 873-RH-DPET.10, de 05 de octubre de 2010, fue aceptada la renuncia del señor Luis Antonio Villacreses Velasteguí, éste no puede exigir la reliquidación de la compensación económica de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, toda vez que la misma se publicó con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la Acción de Personal No. 873-RH-DPET.10, de 05 de octubre de 2010; 6.- Es preciso señalar que el Ministerio de Educación pagó la bonificación económica a los servidores públicos que se acogieron a los beneficios de la jubilación en los años 2008, 2009 y 2010, en su debida oportunidad y tomando en cuenta la edad y los años de servicio en el sector público, de conformidad con la Resolución SENRES-2009-00200, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, que en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 54 inciso final de la LOSCCA, resuelve: "***Art. 1.- Fijar los valores para jubilaciones de los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1701, de acuerdo con las siguientes tablas... 1.2 Valores para renuncia o***



Coordinación General de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Patrocinio

retiro voluntario para acogerse a la jubilación según edad y años de servicio en el sector público para el año 2010, en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado”; 7.- Como se desprende de las normas enunciadas, el proceso seguido evidenció un estudio pormenorizado de las personas que manifestaron su voluntad de acogerse a la jubilación y de recibir el estímulo económico a la jubilación voluntaria, el cual se sujetó a la normativa vigente a la fecha en la que el señor Luis Antonio Villacreses Velasteguí, se acogió a la jubilación; y a la planificación económica respectiva, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas; 8.- En esta instancia de conocimiento del señor Ministro se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 9.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 10.- Por todo lo expuesto la inferencia lógica y razonable es la improcedencia del Recurso propuesto; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA

ARTICULO UNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el señor **LUIS ANTONIO VILLACRESES VELASTEGUÍ**, ex servidor público de servicios 2, de la Escuela “Juan Benigno Vela”, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por no haber justificado su pretensión de conformidad con el penúltimo inciso del Art.178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

J. R. Roca
Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz *[Signature]*
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo *[Signature]*
Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda *[Signature]*
29-11-2013
Copias:

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Director Nacional de Recursos Humanos.
- Director Distrital 18D01 de Educación – Ambato
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital 18D01 de Educación - Ambato
- Director de la Escuela “Juan Benigno Vela”
- Sr. Luis Antonio Villacreses Velasteguí
- Ab. Santiago Morales / Ab. Mauricio Vejar – Casilla Judicial No. 1484 - Palacio de Justicia de Quito